



Aprobación: 27 de noviembre de 2025.

Publicado: 19 de diciembre de 2025.

Vigente: 20 de diciembre de 2025.

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, tiene por objeto los siguientes:

I.- Promover que se garantice la atención en materia de salud mental y atención de las adicciones de las personas;

II.- Regular y establecer los criterios y acciones de las políticas públicas que el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, realiza con respecto a la salud mental y adicciones;

III.- Acompañar en la apertura y funcionamiento de los Establecimientos Especializados en Adicciones, con el objeto de buscar que se respeten los derechos de las personas usuarias de los mismos; y

IV.- Gestionar los programas públicos para el desarrollo y profesionalización de estos establecimientos que atienden personas dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 2.- El presente Reglamento municipal se expide con base en facultades que le confieren al Ayuntamiento los artículos 1, 4 y 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 1, Bis, 2 fracciones I y II, y 74 Ter de la Ley General de Salud; 77 fracción II, inciso a) y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1.1 fracción III y 4.1. fracción IV de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 1, 2, 4, 12, 14 y 23 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del



Estado de Jalisco; 37 fracciones V y IX, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 315, 316 y 317 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 207.1 fracción V y 212.1 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 3.- Son normas supletorias del presente Reglamento las siguientes:

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- II.- Ley General de Salud;
- III.- Código Penal Federal;
- IV.- Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V.- Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones;
- VI.- Ley de Salud del Estado de Jalisco;
- VII.- Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco;
- VIII.- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco;
- IX.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
- X.- Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- XI.- Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco;
- XII.- Reglamento de Fomento a la Cultura de la Paz del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;



XIII.- Los planes y programas a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio que establezcan acciones de prevención y atención en materia de salud mental y adicciones; y

XIV.- Las demás normas aplicables.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- ADICCIÓN: Es el estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otra droga, caracterizado por modificación del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por tomar dicha sustancia en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación;

II.- AVISO DE FUNCIONAMIENTO: Obligación administrativa que tienen los particulares de informar a la Autoridad Sanitaria de la pretensión del inicio de operaciones de un Establecimiento Especializado en Adicciones, con las actividades y productos que manejan;

III.- CESMA: Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones;

IV.- DIPASAMA: La Dirección de Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

V.- DIRECCIÓN DE PADRÓN Y LICENCIAS: La Dirección de Padrón y Licencias del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VI.- ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN ADICCIONES: Son unidades de atención para la salud, públicos o privados, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que prestan servicios profesionales y especializados a las personas con problemas de adicción a drogas, narcóticos, hipnóticas, alucinógenas, anestésicas, somníferas y sedantes que, por voluntad propia, o por mandato judicial, requieran atención psicológica y psiquiátrica;

VII.- LEY ESTATAL: Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco;

VIII.- MUNICIPIO: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;



IX.- REGLAMENTO: Reglamento para la Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; y

X.- PERSONA USUARIA: Es toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas, incluyendo a los familiares directos.

Artículo 5.- La Coordinación General de Prevención y Servicios de Emergencia tiene las facultades siguientes:

I.- Integrar las acciones preventivas y de atención a la salud mental y combate a las adicciones a las dependencias que forman parte de la Coordinación;

II.- Gestionar la ampliación y mejoramiento de las capacidades del Municipio en materia de salud mental y combate a las adicciones previa evaluación y justificación de la DIPASAMA;

III.- Verificar el funcionamiento de la DIPASAMA; y

IV.- Las demás disposiciones que se generen de las leyes, ordenamientos y reglamentos aplicables en la materia o lo que le encomiende la o el Presidente Municipal.

Artículo 6.- La Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social tiene las facultades siguientes:

I.- Integrar acciones de prevención en materia de salud mental y combate a las adicciones que recomiende a la DIPASAMA, en la gestión de la participación ciudadana y en los programas del Municipio;

II.- Diseñar e implementar programas sociales cuyos objetivos se enfoquen en atender las causas que afecten la salud mental de las personas o generen condiciones para el desarrollo de adicciones; y



III.- Vincular el trabajo de las dependencias adscritas de esta Coordinación General con la DIPASAMA, cuando atiendan casos, recomendaciones de derechos humanos y otras circunstancias que requieran la intervención de dicha Dirección.

Artículo 7.- La DIPASAMA, tiene las facultades siguientes:

I.- Aplicar las políticas públicas, acciones que impulse el Municipio, en materia de salud mental y adicciones;

II.- Encabezar los trabajos y esfuerzos en materia de salud mental y adicciones que realice el Municipio;

III.- Convocar a las demás áreas, dependencias y organismos públicos descentralizados municipales, según sus atribuciones para trabajar a favor de la salud mental y combate a las adicciones;

IV.- Proponer convenios con dependencias federales, estatales, metropolitanas, universidades públicas y privadas, asociaciones religiosas, asociaciones de la sociedad civil organizada, organismos públicos descentralizados, organizaciones no gubernamentales, con empresas públicas y privadas, con organismos nacionales e internacionales, y con aquellas otras que fueran necesarias para la atención de salud mental y adicciones;

V.- Participar en representación del Municipio, todas aquellas actividades relacionadas con la atención de la salud mental y las adicciones, en las que inviten a la Dirección;

VI.- Colaborar en la referencia de personas usuarias a Establecimientos Especializados en Adicciones que den mejores condiciones de atención a las mismas; y

VII.- Las demás disposiciones que se generen de las leyes, ordenamientos y reglamentos aplicables en la materia o lo que le encomiende la o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II



DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL

Artículo 8.- El Municipio promoverá y colaborará con las autoridades federales y estatales competentes en estrategias con enfoque multidisciplinario, perspectiva de género y un enfoque diferenciado, que aborden los determinantes sociales con el fin de mejorar la salud mental de la población y prevenir y atender conductas adictivas.

Artículo 9.- Además de los principios básicos rectores para la promoción de la salud mental establecidos en la Ley Estatal, el actuar del Municipio se sujetará a lo siguiente:

- I.- Evitar cualquier tipo de discriminación en razón de raza, origen, estado civil, edad, identidad de género, condición social, religión, etnia, preferencia política, orientación sexual o cualquier otra índole;
- II.- La cercanía con la población en general; y
- III.- La construcción permanente de la paz.

CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN

Artículo 10.- Además de las acciones preventivas previstas en las normas oficiales mexicanas aplicables y en la Ley Estatal, el Municipio realizará:

- I.- Campañas de difusión con información precisa y actualizada sobre los efectos y consecuencias del estrés y el consumo de sustancias que pueden causar adicciones;
- II.- Formalización de alianzas estratégicas con el sector salud, organismos públicos descentralizados municipales y organizaciones de la sociedad civil para la detección temprana de sustancias adictivas con el fin de romper con situaciones que puedan llevar a las personas a generar alguna dependencia a dichas sustancias;



III.- Recuperación y equipamiento de espacios públicos que fomenten los vínculos entre las personas y las familias, donde se puedan desarrollar actividades deportivas y recreativas enfocadas a la salud mental y el combate de las adicciones; y

IV.- Ampliar y fortalecer la capacitación de las y los jóvenes en temas de salud mental, prevención de adicciones y violencia de género, con el fin de promover entornos seguros, informados y emocionalmente saludables que favorezcan su desarrollo integral, en conjunto con el Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (INDAJO).

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Artículo 11.- La atención a la salud mental y combate de las adicciones que otorgue el Municipio o que promueva con la sociedad civil organizada, deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de las personas usuarias, sobre una base de equidad, progresividad, interdependencia, interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

Artículo 12.- La atención a la salud mental y combate a las adicciones que brinda o promueva el Municipio se sujetará a las disposiciones específicas establecidas en la Ley Estatal.

Artículo 13.- Para la atención y seguimiento de la salud mental en el Municipio, la DIPASAMA será coadyuvante o vinculante con las autoridades federales, estatales y metropolitanas.

Artículo 14.- La DIPASAMA será vinculante de los servicios de círculos, psicología y psiquiatría de la Dirección de Salud Pública del municipio, organismos públicos descentralizados o particulares que ofrezcan o pudieran ofrecer.



CAPÍTULO V DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN ADICCIONES.

Artículo 15.- Los Establecimientos Especializados en Adicciones deberán cumplir con la normatividad federal, estatal y municipal, previo y durante su funcionamiento, así como contar con una licencia de giro municipal expedida por la Dirección de Padrón y Licencias.

Asimismo, el refrendo anual de la licencia municipal para los Establecimientos Especializados en Adicciones está condicionado a la vigencia del cumplimiento de dicha normatividad.

Artículo 16.- Los avisos de funcionamiento y registros emitidos por las dependencias estatales y federales, no son autorizaciones para la apertura y funcionamiento del giro de Establecimientos Especializados en Adicciones en el territorio municipal. Los titulares de dichos documentos deberán comparecer ante la Dirección de Padrón y Licencias, a efecto de complementar los trámites que establezca la normatividad municipal para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento con giro de control y regulación especial.

Artículo 17.- Queda prohibida la apertura y operación de Establecimientos Especializados en Adicciones que no cuenten con la Licencia Municipal vigente expedida por la Dirección de Padrón y Licencias.

CAPÍTULO VI DE LA APERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN ADICCIONES

Artículo 18.- La DIPASAMA, será coadyuvante con el acompañamiento de los trámites pertinentes a las personas que realicen trámites con el objetivo de ofrecer sus servicios de salud, a través de Establecimientos Especializados en Adicciones en el Municipio.



El acompañamiento en la gestión por parte de la DIPASAMA, así como el acompañamiento ante cualquier instancia Estatal o Federal, no exime al promovente del cumplimiento de los demás requerimientos.

Artículo 19.- La persona física o jurídica que obtenga o renueve una licencia municipal de funcionamiento para un establecimiento especializado en adicciones, deberá tramitar su registro ante la DIPASAMA, cumpliendo con los requisitos siguientes:

I.- Nombre completo;

II.- Domicilio y correo electrónico;

III.- Copia de la licencia de funcionamiento de giro;

IV.- Copia del aviso de funcionamiento ante la autoridad sanitaria competente;

V.- Copia del título y cédula profesional del responsable sanitario nombrado en el aviso de funcionamiento;

VI.- Lista del personal responsable de tratamientos;

VII.- Copia del registro estatal vigente; y

VIII.- En caso de asociaciones civiles sin fines de lucro, copia de su clave única de inscripción al Registro Federal de organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 20.- La DIPASAMA tiene la facultad de solicitar al promovente de la tramitación del Establecimiento Especializado en Adicciones los documentos necesarios conforme a la normatividad de salud, para aclarar cualquier requisito que tenga inconsistencias para su apertura.

CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS



ESPECIALIZADOS EN ADICCIONES

Artículo 21.- Durante la permanencia en Establecimientos Especializados en Adicciones, la DIPASAMA podrá auxiliar a dichos establecimientos para lograr una atención integral con un enfoque diferenciado a las personas usuarias tanto para su diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, pudiéndose realizar interconsultas en caso de ser necesario.

Artículo 22.- A petición de una persona usuaria con un plan de tratamiento que lo recomienda, la DIPASAMA podrá realizar su vinculación con otras instancias o instituciones que le permitan ejercer su derecho a la integración familiar, la práctica de algún deporte, la educación, al trabajo digno o cualquier otro tipo de derechos.

Artículo 23.- Los Establecimientos Especializados en Adicciones deberán aplicar los modelos de atención de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 24.- Los profesionistas de la salud que prestan sus servicios en los Establecimientos Especializados en Adicciones deben garantizar y respetar en todo momento los derechos humanos de las personas usuarios de los servicios.

Artículo 25.- Con fines estadísticos para el Municipio, con perspectiva de género y segmentado por edades, los establecimientos especializados en adicciones informarán mensualmente:

- I.- El número de atenciones otorgadas;
- II.- Datos generales de las modalidades de atenciones elegidas previa valoración;
- III.- Derivaciones de casos a otros establecimientos para una mejor atención;
- IV.- Egresos voluntarios, abandonos de los tratamientos; y
- V.- Cualquier otra forma de terminación de la atención de las personas usuarias.



Artículo 26.- La DIPASAMA establecerá los formatos para que los establecimientos especializados en adicciones rindan sus informes mensuales, preferentemente mediante el uso de tecnologías de la información y respetando en todo momento el manejo de datos personales sensibles de las personas usuarias.

CAPÍTULO VIII DE LAS VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 27.- Para vigilar, cuidar y tutelar el correcto funcionamiento, se harán visitas de acompañamiento por parte de la DIPASAMA, las cuales tendrán el fin de señalar o recomendar alguna situación, notificación a la institución o dependencia correspondiente.

Artículo 28.- La DIPASAMA acompañará a los Establecimientos Especializados en Adicciones en la implementación general de los protocolos de contacto con las personas usuarias a corto, mediano y largo plazo, para promover el mantenimiento del objetivo del tratamiento, prevenir las recaídas y promover la reinserción social.

Artículo 29.- Las recomendaciones que emita la DIPASAMA se enfocarán a mejorar las condiciones de la atención prestadas por los establecimientos especializados en adicciones, sin embargo, no podrán sustituir los diagnósticos y tratamientos determinados por los profesionales médicos de los mismos.

Artículo 30.- En caso de ser necesario, la DIPASAMA solicitará el apoyo de elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 31.- En caso de que un establecimiento especializado en adicciones incumpla con las recomendaciones emitidas por la DIPASAMA, solicitará la revocación de la licencia municipal ante la Dirección de Padrón y Licencias, la cual



substanciará el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 32.- En caso de que proceda la revocación de Licencia Municipal, al DIPASAMA lo notificará a la autoridad federal y estatal competente, acompañando copia certificada de la resolución del establecimiento sancionado.

Artículo 33.- Contra la revocación de licencias municipales de funcionamiento de establecimientos especializados en adicciones con motivo de incumplimiento de recomendaciones emitidas por la DIPASAMA, procederá el Recurso de Revisión o bien se podrá demandar su nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

CAPÍTULO IX **De las Responsabilidades de las y los Servidores Públicos**

Artículo 34.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento, será sancionado en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 35.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos que, en su caso, incurran las o los infractores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

SEGUNDO.- *Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Decreto.*



TERCERO.- Para obtener la licencia de edificación y/o de funcionamiento para los Establecimientos Especializados en Adicciones, deberá de contar con un cajón de estacionamientos por los metros cuadrados de las áreas útiles de la edificación o del proyecto que determine la Dirección de Licencias y Permisos de Construcción los cuales deberán estar colocados dentro de la propiedad privada o en su caso, acreditar los espacios donde se encontrarán los mismos, garantizando su libre disposición vinculado al giro.

CUARTO.- La denominada Dirección de Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones (DIPASAMA) entrará en vigor hasta el 01 de enero de 2026, para tal efecto la Oficialía Mayor Administrativa realizará los ajustes a la plantilla de personal correspondiente.”

Nota: La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 fracción I inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.